REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 69 De Jueves, 27 De Mayo De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
76109333300220200004200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Valencia Cuero	Departamento Del Valle Del Cauca	21/05/2021	Auto Decreta - Auto Int 346, Decreta Prueba De Oficio
76109333300220190013500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Mario Albor Bula	.Universidad Del Pacifico	26/05/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 345, Reprograma Audiencia De Pruebas Para El 03 De Agosto De 2021 A Las 9:00Am
76109333300220200007300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nubia Lerma Ballesteros	Hospital Luis Ablanque De La Plata	21/05/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 348, Fija Audiencia Inicial Para El 22 De Junio De 2021 A Las 10:00 Am
76109333300220190018200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Silverio Tiga Bolívar	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones De La Proteccion Social-Ugpp	21/05/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 347, Reprograma Audiencia Inicial Para El 09 De Junio De 2021 A Las 2:00 Pm

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

78aec2db-1202-41c8-ac1e-d8428fa71b16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2019-00135-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JORGE MARIO ALBOR BULA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Distrito de Buenaventura, 21 de mayo de 2021.

Revisado el presente asunto, observa el despacho que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de pruebas, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

De otro lado, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, aporte el cuestionario que debe de absolver el señor Rector de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, en el cual deberá de incluir los puntos expuestos en la audiencia inicial, tal como quedó decretado en la misma. Una vez aportado será remitido dicho cuestionario al señor Rector.

En virtud de lo anterior, se ordena por Secretaría remitir el expediente digital para que la parte actora pueda revisarlo y dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **MARTES 3 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.,** la audiencia de pruebas para escuchar el siguiente testimonio de la parte actora:

   - **ANLLELY RUIZ GARCÍA**, Presidenta de Sintraunicol Buenaventura.

   Quien comparecerá de manera virtual por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante.

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, aporte el cuestionario que debe de absolver el señor Rector de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, en el cual deberá de incluir los puntos expuestos

en la audiencia inicial, tal como quedó decretado en la misma. Una vez aportado será remitido dicho cuestionario al señor Rector.

3. **REMITIR** por Secretaría el expediente digital para que la parte actora pueda revisarlo y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

4. La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; por lo tanto, se les solicita a las partes descargar e instalar el programa, si presentan algún inconveniente deberán informarlo al Despacho con anticipación a fin de solucionar dicha falencia. Se solicita conectarse 15 minutos antes de la hora estipulada para la audiencia.

   Igualmente se requiere suministrar al despacho un abonado telefónico el cual cuente con el servicio de WhatsApp con el fin de garantizar la continuidad de la audiencia en caso que la plataforma antes mencionada presente algún inconveniente; de igual manera tener acceso a un correo electrónico durante la realización de la audiencia.

   Finalmente, se recomienda el día de la audiencia conectar la computadora portátil por cable de red (ETHERNET) directamente al módem de internet; en caso de que la conexión se realice a través de WIFI no alejarse más de 3 metros del módem.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de La Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se solicita a los sujetos procesales, remitir a los correos electrónicos suministrados por las demás partes los documentos que se vayan aportar al proceso.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2019-00182-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	SILVERIO TIGA BOLIVAR
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Distrito de Buenaventura, 21 de mayo de 2021.

Revisado el presente asunto, observa el despacho que se encuentra pendiente de reprogramar Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021., por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **MIÉRCOLES 9 DE JUNIO DE 2021 A LAS 02:00 P.M.,** la realización de la Audiencia Inicial de manera concentrada de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del presente asunto.

2. La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; por lo tanto, se les solicita a las partes descargar e instalar el programa, si presentan algún inconveniente deberán informarlo al Despacho con anticipación a fin de solucionar dicha falencia. Se solicita conectarse 15 minutos antes de la hora estipulada para la audiencia.

Igualmente se requiere suministrar al despacho un abonado telefónico el cual cuente con el servicio de WhatsApp con el fin de garantizar la continuidad de la audiencia en caso que la plataforma antes mencionada presente algún inconveniente; de igual manera tener acceso a un correo electrónico durante la realización de la audiencia.

Finalmente, se recomienda el día de la audiencia conectar la computadora portátil por cable de red (ETHERNET) directamente al módem de internet; en caso de que la conexión se realice a través de WIFI no alejarse más de 3 metros del módem.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de La Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se solicita a los sujetos procesales, remitir a los correos electrónicos suministrados por las demás partes los documentos que se vayan aportar al proceso.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. OSCAR JAVIER AMAYA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.149.623 y portador de la T. P. No.255.984 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante de conformidad con el poder de sustitución obrante en el archivo No. 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	76-109-33-33-002-2020-00042-00
DEMANDANTE	ANGEL VALENCIA CUERO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Distrito de Buenaventura, 21 de mayo de 2021.

Revisado el presente asunto, observa el despacho que se trata de un asunto de puro derecho, por lo tanto, a fin de dictar **SENTENCIA ANTICIPADA** a efectos de dar aplicación al numeral 1 literal a) del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual adicionó el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se decretará prueba de oficio consistente en solicitar a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la totalidad de los antecedentes administrativos donde se encuentre el expediente laboral de la señora SUSANA CUERO VICTORIA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463, al igual que la documentación relacionada con la solicitud de auxilio funerario realizada por el demandante señor ANGEL VALENCIA CUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.158, se concede el término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que allegue la documentación solicitada.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO consistente en oficiar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la totalidad de los antecedentes administrativos donde se encuentre el expediente laboral de la señora SUSANA CUERO VICTORIA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.215.463, al igual que la documentación relacionada con la

solicitud de auxilio funerario realizada por el demandante señor ANGEL VALENCIA CUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.158, se concede el término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que allegue la documentación solicitada.

SEGUNDO: Se advierte que la omisión o desconocimiento injustificado de este requerimiento constituye falta disciplinaria gravísima, y da lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley (artículo 44 del C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del C.P.A.C.A., con el fin de enviar a través de los canales digitales elegidos por las demás partes, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para la consecución de la prueba decretada anteriormente.

QUINTO: Una vez allegada la documentación solicitada se dictará la respectiva **SENTENCIA ANTICIPADA** que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

ACGQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002- 2020-00073-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	NUBIA LERMA BALLESTEROS
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

Distrito de Buenaventura, 21 de mayo de 2021.

Revisado el presente asunto se observa que el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., contestó la demanda dentro del término otorgado y no propuso excepciones previas, por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

De otro lado, se requerirá a la entidad demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., para que allegue dentro del término de CINCO (05) DÍAS hábiles el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **FIJAR** para el día **MARTES 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.,** la realización de la Audiencia Inicial de manera concentrada de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de la referencia.

2. **REQUERIR** a la entidad demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., para que allegue dentro del término de CINCO (05) DÍAS hábiles el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3. La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; por lo tanto, se les solicita a las partes descargar e instalar el programa, si presentan algún inconveniente deberán informarlo al Despacho con anticipación a fin de solucionar dicha falencia. Se solicita conectarse 15 minutos antes de la hora estipulada para la audiencia.

Igualmente se requiere suministrar al despacho un abonado telefónico el cual cuente con el servicio de WhatsApp con el fin de garantizar la continuidad de la audiencia en caso que la plataforma antes mencionada presente algún inconveniente; de igual manera tener acceso a un correo electrónico durante la realización de la audiencia.

Finalmente, se recomienda el día de la audiencia conectar la computadora portátil por cable de red (ETHERNET) directamente al módem de internet; en caso de que la conexión se realice a través de WIFI no alejarse más de 3 metros del módem.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de La Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se solicita a los sujetos procesales, remitir a los correos electrónicos suministrados por las demás partes los documentos que se vayan aportar al proceso.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ARLINGTON AGUDELO RENTERÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.401 y portador de la T. P. No.94.399 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ